

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 8 DE JUNIO DE 2007

Nº25,809

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION
RESOLUCION No. 001

(de 23 de febrero de 2007)

"SE MODIFICA EL ALCANCE DE LA ACREDITACION DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No.004 DE 2004."PAG 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-013-PJ-2007

(de 4 de enero de 2007)

"SE OTORGA LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA GRUPO DE MUJERES RURALES LAS ESTRELLAS."PAG 11

RESUELTO No. DAL-014-PJ-2007

(de 4 de enero de 2007)

"SE OTORGA LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA GRUPO DE MUJERES RURALES LAS UNIDAS."PAG 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION No. 269

(de 7 de noviembre de 2006)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA MISHI INTERNACIONAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS."PAG 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. 758

(de 30 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA ENTREGAR ALGUNOS DIPLOMAS Y CARNETS DE IDENTIFICACION DE IDONEIDAD PROFESIONAL SIN LOS TIMBRES FISCALES CORRESPONDIENTES."PAG 15

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. AL-370

(de 4 de junio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA AJUSTES DE TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE, EN 87 RUTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL INTERIOR DEL PAIS."PAG 17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
FALLO

(de 22 de diciembre de 2006)

"DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE D. BARRERA L. CONTRA EL LICENCIADO MIGUEL ALBERTO WATTS L."PAG 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 21-07

(de 8 de mayo de 2007)

"SE MODIFICA LA RESOLUCION 131/05 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, A FIN DE QUE LA EMPRESA HOGALIA PANAMA, CO. INC., GOCE DE LOS INCENTIVOS FISCALES."PAG 29

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. No. 122-2006

(de 22 de noviembre de 2006)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS, A CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), PARA PROTOCOLIZAR Y ELEVAR A ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO."PAG 34

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 53

(de 11 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 1991 Y SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS."PAG 35

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 37

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

RESOLUCION No. 001

(de 23 de febrero de 2007)

EL PRESIDENTE DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No 004 con fecha 21 de diciembre de 2004 a favor de la empresa INTERTEK CALE BRETT, PANAMÁ, INC., mediante Resolución 004 de 2004.

Que el 17 de octubre de 2006 la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió solicitud de ampliación del alcance de la empresa INTERTEK CALE BRETT, PANAMÁ, INC.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que luego de hacer las evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el alcance de la acreditación del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 004 de 2004 de la siguiente forma:

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Diesel		presión atmosférica (método manual) Distillation of petroleum products at atmospheric pressure (manual method).
Gasolinas, Diesel	ASTM D 130	Método para detección de la corrosión al cobre para productos derivados del petróleo por la prueba de la tira de cobre. Detection of copper corrosion from petroleum products by the copper strip tarnish test.
Gasolinas, Diesel, Fuel Oil	ASTM D 287	Método para la gravedad API en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Test method for API gravity of crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Gasolinas, Diesel	ASTM D 381	Contenido de gomas en combustibles por evaporación jet. Gum contents in fuels by jet evaporation.
Gasolinas	ASTM D 525	Estabilidad a la oxidación en gasolinas (método del período de inducción). Oxidation stability of gasoline (induction period method).

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Gasolinas, Diesel, Fuel Oil	ASTM D 1298	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API en petróleo crudo y productos líquidos derivados del petróleo por el método del hidrómetro. Density, relative density (specific gravity, or API gravity of crude petroleum and liquid petroleum products by hydrometer method.
Gasolinas, Diesel	ASTM D 1319	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos derivados del petróleo por el indicador de absorción fluorescente. Test method for hydrocarbon types in liquid petroleum products by fluorescent indicator adsorption.
Gasolinas	ASTM D 2699	Número de investigación de octano de motor de gasolina de ignición por chispa Research octane number of spark-ignition engine fuel.
Gasolinas	ASTM D 2700	Número de octano de motor de gasolina de ignición por chispa Motor octane number of spark-ignition engine fuel.
Gasolinas	ASTM D 3227	(tioles mercaptanos) azufre en gasolinas, querosén, combustibles para turbinas y destilados medios. (Thiol mercaptan) sulfur in gasoline, kerosene, aviation turbine, and distillate fuel (potentiometric method).
Gasolinas	ASTM D 3237	Plomo en gasolina por espectroscopia de absorción atómica. Lead in gasoline by atomic absorption spectroscopy.
Gasolinas	ASTM D 3606	Benceno y tolueno en gasolinas terminadas para motor y gasolinas de aviación por cromatografía de gases. Benzene and toluene in finished motor and aviation gasoline by gas chromatography.
Gasolinas, Diesel	ASTM D 4052	Densidad y densidad relativa de líquidos por el densímetro digital. Density and relative density of liquids by digital density meter.
Gasolinas, Diesel, Fuel Oil	ASTM D 4294	Azufre en petróleo y productos derivados del petróleo por energía dispersiva fluorescente de rayos x. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy-dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
Gasolinas,	ASTM D 4815	MTBE, ETBE, TAME, DIPE, alcohol amílico terciario y alcoholes de C1 a C4 en gasolina por cromatografía de gases. MTBE, ETBE, TAME, DIPE, tertiary - amyl alcohol and C1 to C4 alcohol in gasoline by gas chromatography

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Gasolinas	ASTM D 4952	Análisis cualitativo de especies activas de azufre en combustibles y solventes. Qualitative analysis for active sulfur species in fuels and solvents (doctor test).
Gasolinas	ASTM D 5191	Presión de vapor en productos de petróleo (método mini). Vapor pressure of petroleum products (mini method).
Gasolinas	N/A	Apariencia y color visual
	N/A	Olor
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 93	Punto de flama por el probador de copa cerrada Pensky-Martens (método manual) Flash point by Pensky-Martens closed cup tester. (manual method)
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 95	Agua en productos derivados del petróleo y materiales bituminosos por destilación. Water in petroleum products and bituminous materials by distillation.
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 97	Punto de escurrimiento para productos derivados del petróleo. Pour point of petroleum products.
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 189	Carbón de conradson residual en productos derivados del petróleo. Conradson carbon residue of petroleum
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 240	Calor de combustión de hidrocarburos combustibles líquidos por la bomba calorimétrica. Heat of combustion of liquid hydrocarbon fuels by bomb calorimeter.
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 445	Método para Viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (y el cálculo de la viscosidad dinámica). kinematic viscosity of transparent and opaque liquids (the calculation of dynamic viscosity).
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 473	Sedimentos para petróleos Crudos y combustibles por el método de extracción. Sediment in crude oils and fuel oils by the extraction method.

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 482	Cenizas de productos derivados del petróleo. Ash from petroleum products
Diesel	ASTM D 976	Índice de cetanos en combustibles destilados. Calculated cetane index distillate fuels.
Diesel	ASTM D 1500	Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 1796	Método para agua y sedimentos en combustibles por el método de la centrifuga. Water and sediment in fuel oils the centrifuge method
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 2161	Prácticas para la conversión de viscosidad cinemática a viscosidad Saybolt universal (SUS) o a viscosidad Saybolt furol (SFS). Standard practice for conversion of kinematic viscosity or to Saybolt universal viscosity or to Saybolt furol viscosity.
Diesel	ASTM D 2709	Método para agua y sedimentos para combustibles destilados medios por la centrifuga. Water and sediment in middle distillate fuels by centrifuge.
Diesel	ASTM D 3605	Trazas de metales en combustibles para turbinas de gas por espectroscopia de absorción atómica y de emisión. Trace metals in gas turbine fuels by atomic absorption and flame emission spectroscopy
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 4868	Estimación para el calor de combustión neto y grueso de quemadores y combustibles diesel. Estimation of net and gross heat of combustion of burner and diesel fuels.
Diesel	ASTM D 6217	Partículas contaminantes en combustibles destilados medios por filtración en el laboratorio. Particulate contamination in middle fuels by laboratory filtration.
Diesel, Fuel Oil	Calculado (Fórmula NBS)	Fórmula para calcular hidrógeno. Formula for calculated hydrogen.
Fuel Oil	ASTM D 4740	Método para estabilidad y compatibilidad en combustibles residuales por el método de la mancha. Cleanliness and compatibility of residual fuels by spot test.

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Fuel Oil	ASTM D 5863	Níquel, vanadio, hierro y sodio en petróleo crudo y combustibles residuales por espectroscopia de llama de absorción atómica. Determination of nickel, vanadium, iron, and sodium in crude oils and residual fuels by flame atomic absorption spectrometry.
Fuel Oil	IP 143	Asfaltenos (heptanos Insolubles) en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Determination of asphaltenes (heptane insolubles) in crude petroleum and petroleum products.
Diesel, Fuel Oil	IP 377	Aluminio y silicio en combustibles por emisión de plasma Inductivo y espectroscopia de absorción atómica (método por absorción atómica). Petroleum products _ Determination of aluminum and silicon in fuels oils -- Inductively coupled plasma emission and atomic absorption spectroscopy methods.
Fuel Oil	IP 375 Parte 1	Sedimentos totales en aceites combustibles residuales. determinación por filtración caliente. Petroleum products – Total sediment in residual fuel oils Part 1: Determination by hot filtration.
Fuel Oil	IP 390 Parte 2	Sedimentos totales en aceites combustibles residuales. determinación utilizando el procedimiento por envejecimiento. Petroleum products – total sediment in residual fuel oils. Part 2: Determination using standard procedures for ageing.
Fuel Oil	Dilución por Solvente	Procedimiento para metales vanadio, sodio, calcio, hierro, plomo, magnesio, zinc, bario, aluminio, silicio, cobre, níquel, fósforo, potasio, litio. Procedure for determination of metals: vanadium, sodium, calcium, iron, lead, magnesium, zinc, barium, aluminum, silicon, copper, nickel, phosphorous, potassium, lithium in crude oils and residual fuels by flame atomic absorption spectrometry.
Fuel Oil	Calculado	Índice de carbonos aromáticos calculado. Calculated carbon aromaticity index.
Fuel Oil,	ASTM D 3279	Método para Determinar Insolubles en n- heptano

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Producto	Método	Título
Marine Gas Oil		Standard test method for n- heptane insolubles
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 4530	Método para determinar Carbon residual (Método Micro) Standard Test Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method)
Diesel	ASTM D 2274	Método para determinar la estabilidad a la Oxidación en Combustibles Destilados (Método Acelerado) Standard Test Method for Oxidation Stability of Distillate Fuel Oil (Accelerated Method)
Diesel, Marine Gas Oil	ASTM D 2500	Método para determinar el punto de enturbiamiento en productos derivados del Petróleo. Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products
Diesel	ASTM D 4176	Método para determinar agua libre y partículas contaminantes en combustibles destilados (Procedimiento de Inspección Visual) Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspections Procedures)
Fuel Oil	ASTM D 5705	Método para medir el Sulfuro de Hidrógenos en la fase de vapor por encima de los combustibles residuales. Standard Test Method for Measurement of Hydrogen Sulfide in the Vapor Phase Above Residual Fuel Oils
Fuel Oil	ASTM D 6560	Métodos para determinar los Asfáltenos (Insolubles en Heptanos) en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Determination of Asphaltenes (Heptane Insolubles) in Crude Petroleum and Petroleum Products.
Fuel Oil	ASTM D 4870	Método para determinar el sedimento total en combustibles residuales. Standard Test Method for Determination of Total Sediment in Residual Fuels
Fuel Oil	ASTM D 5184	Método para determinar aluminio y silicio en combustibles por quemado, fusión, espectroscopia de emisión ICP y espectrometría de Absorción Atómica. Standard Test Methods For Determination of Aluminum and Silicon in Fuel Oils by Ashing, Fusion, Inductively Coupled Plasma Atomic Emission Spectrometry, and Atomic Absorption Spectrometry.
Fuel Oil	IP-470	Determinación de aluminio, silicio, vanadio, níquel, hierro, calcio, Zinc y sodio en combustibles residuales por quemado, fusión y espectrometría de Absorción Atómica. Determination of Aluminium, silicon, vanadium, nickel, iron, calcium, zinc and sodium in residual fuel oil by ashing, fusion

Ensayos acreditados Laboratorio Principal ubicado en la Zona Procesadora de Albrook, Local No 6		
Producto	Método	Título
		and atomic absorption spectrometry.
Fuel Oil	IP-500	Determinación de contenido de fósforo en combustibles residuales por espectrometría ultravioleta. Determination of phosphorus content of residual fuels by ultra-violet spectrometry.

Ensayos acreditados en el Laboratorio ubicado en Decal Panamá Taboguilla		
Producto	Método	Título
Gasolinas, Diesel	ASTM D 86	Destilación de productos derivados del petróleo a presión atmosférica (método manual) Distillation of petroleum products at atmospheric pressure (manual method).
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 93	Punto de flama por el probador de copa cerrada pensky-martens (método manual) Flash point by pensky-martens closed cup tester. (manual method)
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 95	Agua en productos derivados del petróleo y materiales bituminosos por destilación. Water in petroleum products and bituminous materials by distillation.
Gasolinas, Diesel	ASTM D 130	Método para detección de la corrosión al cobre para productos derivados del petróleo por la prueba de la tira de cobre. Detection of copper corrosion from petroleum products by the copper strip tarnish test.
Gasolinas, Diesel, Fuel Oil	ASTM D 287	Método para la gravedad API en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Test method for API gravity or crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 445	Método para Viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (y el cálculo de la viscosidad dinámica). kinematic viscosity of transparent and opaque liquids (the calculation of dynamic viscosity).
Diesel	ASTM D 976	Índice de cetanos en combustibles destilados. Calculated cetane index distillate fuels.
Gasolinas, Diesel, Fuel	ASTM D 1298	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API en petróleo crudo y productos líquidos

Ensayos acreditados en el Laboratorio ubicado en Decal Panamá Taboguilla		
Producto	Método	Título
Oil		derivados del petróleo por el método del hidrómetro. Density, relative density (specific gravity, or API gravity of crude petroleum and liquid petroleum products by hydrometer method.
Diesel	ASTM D 1500	Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
Diesel, Fuel Oil	ASTM D 1796	Método para agua y sedimentos en combustibles por el método de la centrifuga. Water and sediment in fuel oils the centrifuge method
Diesel	ASTM D 2709	Método para agua y sedimentos para combustibles destilados medios por la centrifuga. Water and sediment in middle distillate fuels by centrifuge.
Gasolinas, Diesel, Fuel Oil	ASTM D 4294	Azufre en petróleo y productos derivados del petróleo por energía dispersiva fluorescente de rayos x. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy-dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
Fuel Oil	ASTM D 4740	Método para estabilidad y compatibilidad en combustibles residuales por el método de la mancha. Cleanliness and compatibility of residual fuels by spot test.
Fuel Oil	Calculado	Índice de carbonos aromáticos calculado.
Diesel, Fuel Oil	Calculado (Fórmula NBS)	Fórmula para calcular hidrógeno
Gasolinas	N/A	Apariencia y color visual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL JOSÉ PAREDES
CNA-Presidente



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-013-PJ-2007
(de 4 de enero de 2007)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES LAS ESTRELLAS**, ubicada en la comunidad de Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 20 de septiembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES LAS ESTRELLAS**, ubicada en la comunidad de Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **FAUSTINA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-137-418. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

RESUELTO No. DAL-014-PJ-2007
(de 4 de enero de 2007)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES LAS UNIDAS**, ubicada en la comunidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 14 de septiembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES LAS UNIDAS**, ubicada en la comunidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **AMINTA MENDOZA MARQUINEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-157-917. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN No. 289
(de 7 de noviembre de 2006)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Dayanara Vargas de Quintero, en calidad de Apoderada Especial de la empresa MISHI INTERNACIONAL, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 533890, Documento 989484, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Tesorero es el señor Martín Alonzo Tovar Salas, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa MISHI INTERNACIONAL, S.A., debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa MISHI INTERNACIONAL, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, fianza 1-97 No. -04-02-299697-0 de 01 de septiembre de 2006 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) con vigencia hasta el día 01 de septiembre de 2007.

Que la empresa MISHI INTERNACIONAL, S.A., está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

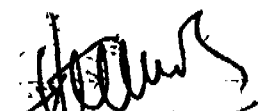
RESUELVE:

CONCEDER a la empresa MISHI INTERNACIONAL, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, consecutivos contados a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Carlos A. Vallarino
Ministro

25.10.07 991 25.10.06


Orcila V. de Constable
Viceministra de Finanzas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. 758
(de 30 de marzo de 2007)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ENTREGAR ALGUNOS DIPLOMAS Y CARNETS DE IDENTIFICACIÓN DE IDONEIDAD PROFESIONAL SIN LOS TIMBRES FISCALES CORRESPONDIENTES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la precitada Ley, para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de ingeniero(a) o arquitecto(a), se requiere poseer Certificado de Idoneidad Profesional.

Que el artículo 5 de la Ley 15 de 1959, establece los requisitos para obtener el Certificado de Idoneidad, para el ejercicio de la ingeniería o la arquitectura.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959 señala que es atribución de la JTIA expedir los certificados de idoneidad de que trata esta Ley.

Que el artículo 1 del Decreto 257 (de 3 de septiembre) de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, describe la forma y los requisitos que debe cumplir el solicitante del Certificado de Idoneidad Profesional de ingeniería o arquitectura.

Que para que los documentos oficiales tales como el Diploma y el Carnet de Identificación de Idoneidad Profesional, tengan validez, se les debe adherir timbres de diez balboas (B/.10.00) y de un balboa (B/.1.00), respectivamente.

Que en Reunión Ordinaria de 21 de marzo de 2007, el Pleno de la JTIA, conoció un Informe de la Secretaría Administrativa, que describe una situación irregular en el trámite de los documentos ingresados en la JTIA, que esta siendo investigada por la autoridades competentes.

Que con el propósito de no demorar, ni perjudicar a los solicitantes de algunas idoneidades, que se han visto afectadas por la situación anteriormente descrita.

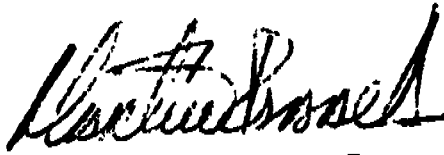
El Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la Secretaría Administrativa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para entregar algunos diplomas y carnets de identificación de idoneidad profesional, sin los timbres fiscales correspondientes, a algunas personas cuyos documentos se hayan visto afectados por el trámite irregular que se investiga, hasta tanto concluya la investigación.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a los afectados que para que ambos documentos oficiales tengan validez, es necesario adherirle los timbres descritos.

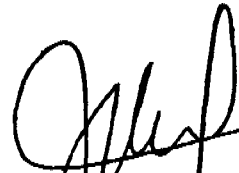
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Arq. Martín Isaac D.
Presidente



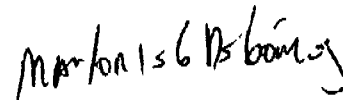
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. José Velarde
Representante del Colegio de Arquitectos y
Secretario, a.i.



Dr. Ramiro Vargas
Representante Suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. Marjorie de Gómez
Representante de la Universidad de Panamá



Ing. Gabriel Flores B.
Representante Suplente del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



Ing. Marcos Matos
Representante Suplente
Ministerio de Obras Públicas

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. AL-370
(de 4 de junio de 2007)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza ajustes de tarifas máximas del pasaje, en 87 rutas de transporte colectivo del Interior del país."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del Interior del país, acordó realizar los estudios técnicos - económicos para revisar el costo real de las operaciones del transporte colectivo, con el objeto de equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el Interior del país.

Que las prestatarias de las rutas de transporte colectivo del Interior del país, han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios, con el objeto de comprobar que la solicitud de ajustes en las tarifas solicitadas, sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el numeral 19 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, establecer y regular las tarifas del transporte terrestre público de pasajeros, en todas sus formas y modalidades.

Que mediante Resolución No.AL-253 de 31 de octubre de 2005, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre aprobó ajustar el importe de las tarifas máximas a cobrar en 87 rutas de transporte colectivo de pasajeros del Interior del país, misma que fue objeto de una Demanda Contencioso Administrativa de Nullidad ante la Sala 3ª de la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante Resolución del 7 de mayo de 2007, declaró ilegal el artículo primero de la mencionada resolución y ordena a la institución a subsanar la omisión incurrida dentro del proceso de ajustes de tarifas.

Que con motivo del fallo mencionado, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, realizó del 16 al 28 de mayo de 2007, la Consulta Pública como modalidad de Participación Ciudadana, para recibir opiniones, propuestas o sugerencia del público en general con relación a los estudios técnicos-económicos que sugieren ajustes de las tarifas máximas de transporte colectivo en 87 rutas del interior del país.

Que una vez concluida la Consulta Pública, mediante sesión ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 31 de mayo de 2007, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes de la tarifa máxima en 87 rutas de transporte colectivo del interior del país.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el ajuste de la tarifa máxima a cobrar en las rutas de transporte colectivo que se establecen a continuación:

No.	RUTA	TARIFA (B/.)
<i>Provincia de Bocas del Toro</i>		
1	Empalme – Finca #6	0.60
2	Changuinola – Finca #3	0.80
3	Changuinola – Finca Las 30	0.55
4	Changuinola – Finca Las 60	0.50
5	Changuinola – El Silencio	0.65
6	Changuinola – Finca #44	0.75
7	Almirante – Changuinola	1.20
8	Changuinola – Las Tablas	1.70
<i>Provincia de Chiriquí</i>		
1	Armuelles – Finca	1.65
2	Armuelles - Blanco Arriba	1.60
3	Armuelles - La Victoria	1.65
4	Armuelles - Los Olivos	1.00
5	Armuelles – Berba	1.65
6	Armuelles – Corote	1.00
7	Armuelles – San Bartolo - Sangrillo	1.25
8	Armuelles – Majagual	1.70
9	Armuelles – Progreso - La Victoria	2.00
10	Purificadora – David	0.35
11	Rincón Largo – David	0.75
12	Dolega – David	0.80
13	Caldera – David	2.00
14	Las Cañas – David	0.95
15	Dos Ríos – David	1.10
16	El Flor – David	1.00
17	El Tucán - Villa del Sol - David	0.50
18	Boquete – David	1.45
19	Armuelles – David	3.00
20	Divalá – David	1.80
21	Palmira – David	2.50
22	San Francisco, San Andrés - David	2.30
23	Chiriquí – David	0.60
<i>Provincia de Coclé</i>		
1	Antón - Panamá	3.80
2	Penonomé – Panamá	4.35
3	Aguadulce – Panamá	5.25
4	Las Guías – Penonomé	1.80
5	Río Hato – Penonomé	1.10
6	Santa Clara – Penonomé	1.40
7	La Mata – Penonomé	1.70
8	El Valle - La Mesa - Penonomé	3.30
9	El Valle - San Carlos	1.50
10	El Bajito - San Miguel - Penonomé	2.90
11	El Guabal – Penonomé	1.25
12	La Pintada - Santa Cruz - Penonomé	1.75
13	Marafón – Antón	0.65
14	El Coco – Penonomé	0.65

15	Cañaveral – Penonomé	0.85
16	Boca Tucué – Penonomé	2.20
17	Sabana Larga - Penonomé	1.10
Provincia de Herrera		
1	Panamá – Chitré	7.50
2	Santiago – Chitré	2.50
3	Aguadulce – Chitré	2.50
4	Ocú – Chitré	2.50
5	Las Minas – Chitré	2.50
6	Potuga – Chitré	1.00
7	Pesé – Chitré	0.90
8	Los Pozos – Chitré	1.75
9	Los Pozos – Macaracas	1.20
10	La Valencia – Chitré	1.00
11	Ocú - Santiago	1.70
12	Las Minas - Ocú - Santiago	2.50
13	Sabana Grande - Pesé - Chitré	1.20
14	Ocú - Cerro Largo	1.40
15	Santo Domingo – Chitré	1.40
16	Llanos de la Cruz - Chitré	1.40
17	Los Castillos – Chitré	1.20
Provincia de Los Santos		
1	Panamá - Las Tablas	8.00
2	Los Santos – Chitré - Monagrillo	0.40
3	Macaracas – Chitré – Via Chupá	2.00
4	Peña Blanca - Cocal - Las Tablas	0.40
5	La Palma - Las Tablas	0.80
6	Las Tablas – Chitré	1.25
Provincia de Veraguas		
1	Panamá – Santiago	7.50
2	Panamá – Cañazas	8.00
3	Panamá – Soná	8.00
4	Santiago – Calabacito	1.55
5	Santiago – Cañazas	1.70
6	Santiago - Santa Fé	2.25
7	Santiago - La Peña	0.45
8	Santiago - La Mesa	1.35
9	Santiago – Atalaya	0.50
10	Carrillo – Atalaya	0.95
11	Santiago – Soná	1.75
12	Santiago – Guayaquil	0.45
13	Santiago - Puerto Mutis	1.10
14	Santiago - San Francisco	0.75
15	Canto del Llano - Mercado	0.35
16	Punta Delgadita - Mercado	0.35

SEGUNDO: Los estudiantes de secundaria, uniformados en días y horas de clases, pagarán la mitad de la tarifa del pasaje correspondiente. Los estudiantes de primaria uniformados en días y horas de clases viajarán gratuitamente.

PARAGRAFO: Este beneficio para los estudiantes será únicamente aplicable desde las áreas residenciales hasta los centros educativos.

TERCERO: Todas las unidades de transporte colectivo aprobadas en la presente Resolución, deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa aprobada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

CUARTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SEVERINO MEJIA
Ministro de Gobierno y Justicia y
Director General Encargado


RICARDO MILLAN
Secretario General, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
FALLO
(de 22 de diciembre de 2006)**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

VISTOS:

Mediante resolución de 9 de mayo de 2002 esta Sala de la Corte elevó a juicio las investigaciones que por faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado interpuso el señor **JOSÉ D. BARRERA L.** contra el Licenciado **MIGUEL ALBERTO WATTS L.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-282-852 y abogado

en ejercicio, por haber infringido los literales ch y d. del artículo 34 del Código de Ética del Abogado.

En dicha resolución quedó establecido el interés de esta Colegiatura en que los hechos denunciados por los representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ofelina, R.L. y refutados en parte por el abogado acusado, fueran esclarecidos dentro de la etapa oral del presente proceso.

Llegada la fecha fijada para la audiencia de ley correspondiente, el Licenciado MIGUEL ALBERTO WATTS L. estuvo representado por el Licenciado BERNARDINO GONZÁLEZ, quien no adujo pruebas que practicar, ni tampoco presentó nuevas pruebas. Concluida esta etapa, tomó la palabra el representante judicial del Licenciado Watts y en solicitó en primer lugar que se declare prescrita la acción al tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984.

El licenciado GONZÁLEZ fundamentó su petición indicando que la querrela formulada por el quejoso, encontradas a fojas 4 y 5 del expediente, se efectuó el día 9 de febrero de 1999 y en la misma se indicó que la supuesta falta se cometió en el mes de marzo de 1997 y en el mes de abril de 1997, fechas en las que se llegó a un arreglo extrajudicial y en las que se supone que el licenciado Watts cobró sus honorarios mediante cheque de 16 de abril de 1996. Según el apoderado del denunciado, en base a estas fechas, ha transcurrido con creces establecido por el artículo 38 de Ley 9 de 1984, para que opere la prescripción de la acción disciplinaria.

Por otro lado, el apoderado del denunciado argumenta que de ser desestimada la excepción de prescripción aducida, se tome en cuenta que los medios de pruebas

encontrados en el expediente para acreditar los hechos que dieron lugar a la denuncia, no son idóneos, toda vez que se trata de copias simples de documentos privados. Que el contenido y firma de los mismos no ha sido debidamente reconocido, tal cual se exige para que se establezca su validez. Estos hechos, según el apoderado del denunciado, dan lugar a que no exista razón por la cual su defendido deba ser sancionado, por lo que solicita su absolución.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Corresponde en estos momentos a la Sala emitir su decisión en cuanto a la denuncia que fuera interpuesta contra el Licenciado Miguel A. Watts por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ofelina R.L. por haber cometido las faltas contempladas en los literales ch, d. y e. del artículo 34 del Código de Ética del abogado.

Como se ha establecido a través del proceso, existió una relación abogado cliente entre el licenciado MIGUEL A. WATTS y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ofelina R.L. lo que imponía al abogado acusado observar las normas de conducta establecidas en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de abogado.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados en su oportunidad solicitó a esta Colegiatura la elevación a juicio de las investigaciones que realizó, por los hechos denunciado contra el licenciado Miguel A. Watts y encontró méritos suficientes que conducían a señalar que la conducta esgrimida por el abogado acusado colisionaba con lo preceptuado en el ordenamiento ético profesional. (f.25)

En cuanto a la excepción de prescripción esgrimida como defensa por parte del apoderado del abogado acusado debemos indicarle al denunciado que la misma deviene en extemporánea toda vez que el momento oportuno para aducir dicha excepción fue cuando se le corrió traslado por cinco (5) días al licenciado Watts de lo solicitado por el Tribunal de Honor en su contra, tal cual lo establece el artículo 28 de la Ley 9 de 1984.

“Artículo 28: Recibido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el requerimiento del Tribunal de Honor, lo notificará al denunciado quien, en los cinco (5) días siguientes, podrá:

1. Aducir excepciones.
2. Oponerse al juzgamiento, instando el archivo del proceso.”

Por tanto, el argumento esgrimido durante las audiencias, aunque fuera válido, se encuentra fuera del término señalado por la ley, máxime que esta Sala mediante resolución de 9 de mayo de 2002 concedió la petición del Tribunal de Honor y llamó a juicio al denunciado, por lo que corresponde entrar a resolver el fondo de la pretensión.

Como se desprende de las piezas procesales, el señor José D. Barrera en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ofelina R.L., presentó el día 10 de febrero de 1999, ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, escrito de denuncia contra el licenciado Miguel A. Watts por haber incurrido en supuestas faltas a la ética profesional del abogado.

En dicho escrito el denunciante acusa al licenciado Miguel Watts, de haber retenido dineros para el pago de sus honorarios sin que mediara acuerdo previo con la Cooperativa, dinero este que, en el mes de abril de 1997, el denunciado solicitó a la Cooperativa para comprar un certificado de garantía que sirviera como fianza dentro de

una acción de secuestro que se instauraría contra el señor Genáro Pérez, socio moroso de dicha corporación de ahorro y crédito; sin embargo, ambas partes concuerdan en señalar que dicha acción nunca se llegó a efectuar. A foja 9 del expediente podemos apreciar copia de un cheque por la suma de B/625.05 girado a nombre el licenciado Watts, el cual se encuentra fechado 16 de abril de 1997, suma solicitada, según el denunciante y corroborado por el licenciado Watts, para incoar la medida cautelar.

El licenciado Watts, en escrito visible a foja 50, indica que el dinero en cuestión sí fue utilizado para comprar la fianza para la cual fue proporcionado, pero, como quiera que, la acción de secuestro no se efectuó el tribunal de la causa procedió a entregar la misma a su nombre y él, previo acuerdo con los directivos de la cooperativa, lo utilizó como abono a sus honorarios.

Por otro lado, afirma el abogado denunciado que las diferencias con la directiva de la Cooperativa Ofelina R.L., iniciaron al producirse cambios en la misma, lo que dio lugar a que fuera sustituido por otro colega.

En la vista de 26 de junio de 2001 el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados sostiene que el licenciado Watts incurrió en las faltas a la ética establecidas en los literales ch, d. y e del Código de Ética del Abogado, toda vez que retuvo dineros que no eran de su propiedad al no devolver a la Cooperativa Ofelina R.L., confiados a él para utilizarlos como fianza de posibles daños y perjuicios dentro de una acción de secuestro que se realizaría contra un socio moroso de dicha cooperativa; pero que, al no efectuarse dicho secuestro, los dineros entregados al licenciado Watts debieron haber sido consignados nuevamente en la Cooperativa. Sumado a las faltas señaladas, también indica el Tribunal de Honor que el denunciado violentó el Código de Ética del Abogado al

utilizar los dineros devueltos por el tribunal en beneficio propio y no rindió a su cliente las cuentas de su gestión o manejo de los bienes. (fs. 26 y 27)

Por su parte, afirma el licenciado Miguel Alberto Watts que el arreglo relacionado con estos dineros, celebrado entre la junta directiva de la Cooperativa Ofelina R.L. y su persona, consistía en adjudicarse los mismos como pago a honorarios profesionales vencidos.

Esta Superioridad debe advertir que no encuentra elementos probatorios en el expediente que acrediten un arreglo entre el abogado acusado y el cliente por lo que debemos atenernos a las piezas insertas en el cuaderno y a lo afirmado por las partes.

El denunciante y el abogado acusado discuten el hecho sobre a quien le correspondía el dinero que originalmente había sido destinado para la fianza en la acción de secuestro, por un lado el licenciado Miguel Watts sostiene que al no realizarse la acción de secuestro y en base a un arreglo previo con la junta directiva de la cooperativa anterior a la que interpuso la denuncia, el dinero consignado para la fianza le correspondía; por su parte el representante de la junta directiva de la Cooperativa Ofelina R.L., sostiene que no es así, toda vez que el licenciado Watts se ~~veo~~ ~~en~~ ~~reiteradas~~ ~~ocasiones~~ a devolver el dinero consignado para la fianza y unos pagos de ~~5.700.00~~ que realizaron socios morosos luego de llegar a un arreglo de pago con el denunciado, dineros que también le correspondían a la Cooperativa.

Al respecto de lo antes señalado el Licenciado Watts afirma que también había llegado a un arreglo con la Cooperativa en donde se establecía que le cobraría este dinero al socio moroso como pago de costas por su gestión, por lo que tampoco le correspondía entregar dicho dinero.

"Artículo 19. Es admisible el Pacto de cuota-litis cuando el abogado lo celebra por escrito, sobre bases justas y cuando se observen las reglas siguientes:

- a. La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente;
 - b. El abogado podrá separarse del mandato por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 14, en dicho caso el abogado tendrá derecho a cobrar la indemnización preestablecida en el pacto de cuota litis, o una cantidad proporcional a sus servicios, siempre que sobrevengan beneficios económicos a consecuencia de su actividad profesional.
- Cuando las pretensiones litigiosas resulten anuladas por desistimiento o renuncia del cliente o reducidas por transacción, el abogado tendrá derecho a liquidar y exigir el pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados."

Como hemos visto a través del estudio del proceso, el abogado acusado señaló que hubo un acuerdo o arreglo entre él y la junta directiva de la Cooperativa Ofelina R.L. para el cobro de la cuota-litis, sin embargo no consta en el expediente prueba escrita de ello, lo que validaría las afirmaciones efectuadas por el abogado acusado y cumpliría con lo exigido en el Código de Ética del abogado.

En este orden de ideas el artículo 17 de la Ley 9 de 1984, señala que: "Cuando no mediante contrato de servicios entre cliente y el abogado, queda entendido que ambos se sujetan a la tarifa de honorarios vigentes. La tarifa que regula dichos honorarios debidamente autenticada, o copia legalizada de la parte aplicable de la misma y copia autenticada de la parte pertinente de la actuación del dictamen pericial en que el abogado haya intervenido, prestan mérito ejecutivo contra el cliente renuente al pago de dichos honorarios."

Encontramos entonces, que existe un mecanismo legal para que el abogado, a quien no se le han cancelado sus honorarios, haga valer sus derechos; lo que no puede hacer el abogado es retener y aprovechar dineros que le fueron confiados por su cliente para cobrar dichos honorarios si no existe un pacto cuota-litis por escrito.

Visto lo anterior, esta Corporación debe concluir que el licenciado MIGUEL

ALBERTO WATTS incurrió en las faltas por las cuales el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados solicitó su llamamiento a juicio; es decir, el licenciado MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO retuvo dineros suministrados por su cliente para realizar ciertas gestiones; luego utilizó en beneficio personal dichos dineros al hacerlos suyos como abono a la cuota-litis y no rindió cuentas de su gestión a su cliente con relación a dichos dineros, oportunamente.

En consecuencia, LA SALA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley, SANCIONA con un (1) mes de suspensión del ejercicio de la profesión de abogado a MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-282-852, abogado con registro No.1397 otorgado según acuerdo No.30 de 7 de febrero de 1986.


Désele cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 y en su defecto a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 9 de 1984, reformado por la Ley 8 de ~~1993~~

Notifíquese y Cúmplase.


MGDA. GRACIELA J. DIXON C.


MGDO. WINSTON SPADAFORA F.


MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 21
(de 8 de mayo de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud, la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, sociedad debidamente inscrita en la ficha 476012, Documento 733762, de la Sección Mercantil del Registro Público, a través de su Apoderado Legal presentó formal solicitud de inscripción definitiva en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificado por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 5 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico denominado **Los Faros de Panamá**, localizado en Calle Punta Darién, haciendo intersección con la Calle Federico Velásquez de la Ciudad de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá.

Que a través de Resolución No.131/05 de 27 de diciembre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico denominado **Los Faros de Panamá**, y le otorga los incentivos establecidos en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, a excepción de la exoneración del impuesto de bien inmueble.

Que la referida resolución establece que la inscripción de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, se da en forma condicionada hasta tanto se realicen los estudios

técnicos, económicos, turísticos y legales por parte del personal del Instituto Panameño de Turismo y que los mismos señalen un resultado positivo.

Que el informe económico elaborado en memorándum 119-1-RN-102 de 25 de abril de 2007, evaluación turística en memorando 119-1-RN-209 de 23 de mayo de 2006 y evaluación técnica desarrollada en memorando 119-1-RN-217 de 29 de mayo de 2006, elaborados por el Instituto Panameño de Turismo, arrojaron resultados positivos sobre el proyecto de la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., denominado Los Faros de Panamá.

Que en virtud del resultado positivo de las evaluaciones descritas y por lo dispuesto en la Resolución de Junta Directiva No.131/05 de 27 de diciembre de 2005, lo procedente es aprobar la inscripción en forma definitiva de la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., para el desarrollo del proyecto denominado Los Faros de Panamá.

Que de acuerdo a los informes técnicos, turísticos, legales y económicos realizados a la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., la misma ha cumplido con todos los requisitos que exige la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado Los Faros de Panamá, por lo que se debe reconocer los incentivos otorgados por la Resolución 131/05 de 27 de diciembre de 2005.

Que la empresa además de requerir la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Turismo, solicitó que se le otorgue el beneficio de exoneración por 20 años del impuesto de inmueble que recae sobre la finca en la que se desarrollará el proyecto Los Faros de Panamá, la cual se encuentra inscrita No. 23863, Tomo 573, Folio 304, actualizada al Rollo 23657, Documento 5, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, aportando certificación de la propiedad, de acuerdo a lo normado por la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que consta en expediente que la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, mantiene fianza de garantía vigente.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la empresa: **HOGALIA PANAMA CO. INC.**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 131/05 de 27 de diciembre de 2005, a fin de que la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, goce de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 5 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, que son los siguientes:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo.

Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración del Impuesto de Inmuebles, por el término de veinte años.

Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades

turísticas. En este caso, la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, es propietaria de la finca inscrita al No. 23863, Tomo 573, Folio 304, actualizada al Rollo 23657, Documento 5 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos propiedad de la empresa o construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuitas por el Estado.

5. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.

6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.

7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

SEGUNDO: APROBAR DE FORMA DEFINITIVA LA INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, sociedad inscrita a ficha 476012, Documento 733762, de la Sección Mercantil del Registro Público, al cumplirse las condiciones señaladas mediante Resolución 131/05 de 27 de diciembre de 2005, a fin que la misma pueda obtener los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado Los Faros de Panamá, localizado en Calle Punta Darién, haciendo

intersección con Calle Federico Velásquez de la Ciudad de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones descritas en la Resolución 131/05 de 27 de diciembre de 2005, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO RASCUAL
PRESIDENTE


RUBEN BLADES
SECRETARIO

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 122-2006
(de 22 de noviembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA)**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de España, debidamente autorizado para operar como banco en dicho país, ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo 3-2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006 de la Superintendencia de Bancos, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar y elevar a escritura ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá su Pacto Social, para posteriormente solicitar Licencia de Representación;

Que, dentro de la solicitud de Permiso Temporal a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA)**, se verificó la identidad de los principales directivos, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco como oficina de representación en Panamá, entre otros aspectos.

Que, bajo los criterios de análisis previstos para las solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA)**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos;

Que, de conformidad con el Numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

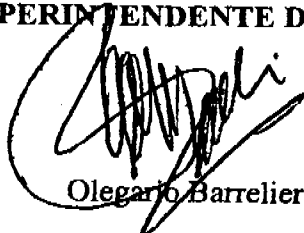
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días, a **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA)**, para protocolizar y elevar a escritura ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia de Representación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Olegario Barrelier

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO No. 53
(de 11 de julio de 2006)

Por medio del cual se Derogar el Acuerdo Municipal No. 21 de 1991 y se Modifica el Acuerdo 13 de 1998 y se dictan otras disposiciones reglamentarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO :

Que ante la incongruencia existente entre los Acuerdos No. 21 de 1991 y el Acuerdo No. 13 de 1998, mediante los cuales se le dio distinta nomenclatura a la Avenida Circunvalación, en el sentido de que en el primero se le denominaba PADRE HECTOR GALLEGO y posteriormente se le denominó AVENIDA DE LOS PADRES FUNDADORES, esta Cámara Edilicia reglamentadora de la vida jurídica dentro del Distrito y con el propósito fundamental de mediar y coadyuvar en la solución de los problemas ha venido a reglamentar en forma justa y ecuaníme esta sensible y prolongada confusión.

Que es meritorio resaltar que el Padre Héctor Gallego se distinguió en vida por ser un bastión de apoyo para las comunidades campesinas del interior de nuestro país, educándolos en nuevas formas de organización para la efectiva resolución de sus problemas.

Que igualmente es necesario resaltar la loable labor que han realizado los Padres Fundadores dentro del Distrito de San Miguelito, constituyendo un ejemplo digno de emular, pues con su esfuerzo y sacrificio impulsaron decididamente la organización de las primeras comunidades que se asentaron en lo que hoy es un pujante Distrito de la República de Panamá.

Que el pleno del Consejo Municipal está plenamente convencido de la importancia de resaltar los valores y ejecutorias que han distinguido diferentes personalidades, cuya trayectoria constituyen ejemplos de vida que deben ser tomados en cuenta por los pobladores del Distrito de San Miguelito, pues son personas que dedicaron sus vidas para el beneficio común.

Que de conformidad con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta al Consejo Municipal para reformar sus propios Acuerdos y Resoluciones con las mismas formalidades que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR, como en efecto lo hacemos, el contenido del Acuerdo No. 21 del 5 de junio de 1991 en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Acuerdo No. 13 de 1998 en el sentido de eliminar el Artículo Segundo de dicho acuerdo y mantener en vigencia los demás articulado.

ARTICULO TERCERO: DENOMINAR a la Calle Circunvalación del Distrito de San Miguelito Padre HECTOR GALLEGO, desde el Parque ubicado en la antigua estatua Roosevelt hasta Calle M, y desde ese punto hasta el busto de Mateo Iturralde en Paraíso, PADRES FUNDADORES del Distrito de San Miguelito.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR a la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, que coloque a lo largo de la calle los respectivos rótulos identificando la misma con los nombres de Padre HECTOR GALLEGO y PADRES FUNDADORES de San Miguelito, en la forma indicada en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006).

Norman de Gracia
H.C. NORMAN DE GRACIA
Presidente del Concejo

Enrique Plata
H.C. ENRIQUE PLATA
Vicepresidente del Concejo

Carlos Melgar
Licdo. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo del día once (11) de Julio del año dos mil seis (2006).

Hector Valdes Carrasquilla
H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde Municipal



Fecha: 19 / 7 / 06

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Yo **RODOLFO ÁBREGO** con cédula de Identidad Personal 9-115-170, he traspasado a **DAVID JEIN YAU** con cédula de Identidad Personal No. 8-766-450 el negocio denominado "**JARDÍN ILKA**" con Registro Comercial No. 5077, Tipo "B" del año 2005, ubicado en Hicaco, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.
Atentamente,
RODOLFO ÁBREGO RAMOS
C.I.P. 9-115-1170
L. 201-221097
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **NG WING CHUEN**, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER LILY**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 3229, ubicado en frente de la Vía Panamericana, distrito de Capira, al señor **YU JIN NIE LI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-20-859, residente en el Distrito de Capira.
Atentamente,
NG WING CHUEN
Cédula No. N-17-931
L. 201-231290
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **JI TIAN CHONG YAU**, con cédula de Identidad Personal No. 17-460, aviso al Público en General que he traspasado

mi negocio denominado **MINI SUPER JEAN**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 8738, ubicado en la vía principal, Barriada Pueblo Nuevo, Casa No. 2016, distrito de Capira, al señor **JUAN CARLOS LUI CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-775-605, residente en Distrito de Capira.
Atentamente,
JI TIAN CHONG YAU
N-17-460
L. 201-231030
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **MARGARITA CHONG WEN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-798-1321, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER REAL LIU**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 9268, ubicado en la Vía Interamericana, entrada de la Barriada Villa Nireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, al señor **INOCENCIO RIVERA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-531-783, residente en la Barriada Villa Mireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira.
Atentamente,
MARGARITA CHONG WEN
8-798-1321
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace

del conocimiento público que **ZHANG JIN ZHAO**, varón, chino, con cédula de Identidad Personal número N-17-988, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 1412, ubicado en Puerto Caimito, calle principal, casa número 1329 La Chorrera, denominado **Abarrotería y Bodega Eira**, a la joven **ALICIA CHU LIAO** con cédula de Identidad Personal número 8-817-2207.
L. 201-231386
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que Yo: **ERIC A. GONZÁLEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 8-439-1001, he traspasado al señor **AURELIO WIN MIN ZHANG**, con cédula 8-812-210, el negocio denominado: **ABARROTERÍA Y BODEGA ARGELYS**, ubicado en Sector Las Lajas, Burunga, casa s/n, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.
ERIC A. GONZÁLEZ
8-439-1001
L. 201-230022
Segunda Publicación

AVISO PÚBLICO

Por este medio para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS HELLAS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 431203, Documento 448079 (**EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**) ha cedido y vendido a

EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A. (**Empeños NICK'S**) los créditos de préstamos prendarios y algunos bienes muebles que se encuentran en el local comercial denominado **EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, Edificio Padros, Local 6, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 2005-8472 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas

Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 052 del 29 de septiembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante los siguientes establecimientos (ambos): **EMPEÑOS NICK'S**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, Casa 15-55, Local 3, debajo del Hotel Ideal, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y **EMPEÑOS HELLAS (NIK GRIK)**, ubicado en Calle 1 y 17 Santa Ana, Edificio Padros, Local 6, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado, a partir del 4 de junio de 2007.

Firma:
EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.
(**Empeños NICK'S**)
EMPEÑOS HELLAS, S.A.
(**NIK GRIK** Calle 1 y 17 Santa Ana)
L. 201-232702
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código

de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA CARRASQUILLA**, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Calle 74 Este, Carrasquilla, Edificio Villa España, Local #2, Provincia de Panamá, de Propiedad de **SUI CHING CHOW**, con cédula de Identidad Personal No. E-8-47293, con el Registro Comercial Tipo A 1575, del 26 de marzo de 1996, se lo he traspasado a **WENDUAN TANG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-90210, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial. (Fdo.9 **CHOW SUI CHING**
Céd. E-8-47293
L. 201-232260
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **CELULAR H.**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Centro Comercial La Gran Estación, Provincia de Panamá, de propiedad de **RUSSELL JAMES BROWN HALL**, con cédula de Identidad Personal No. 8-766-2333, amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2719, del 17 de abril de 2006, se lo he traspasado a **PABLO MITRE DOMÍNGUEZ**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 6-52-281, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de

mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial. (Fdo.) Russell Brown Céd. 8-766-2333 L. 201-232261 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ELECTRÓNICA PLAZA CÓRDOBA**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, Local No. 24, Provincia de Panamá, de Propiedad de **MIREYA KAM CHEN CHE**, con cédula de Identidad Personal No. 8-768-1551, con el Registro Comercial Tipo B-2004-6120, del 7 de octubre de 2004, se lo he traspasado a **HOY CHENG TAN WEN**, varón, con cédula de Identidad Personal N-19-1882, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial. (Fdo.) MIREYA CHEN Céd. 8-768-1551 L. 201-232259 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 777 del Código del Comercio, damos aviso al público que yo **GILBERTO SAMANIEGO**, con cédula 8-484-827 he traspasado al señor **RICARDO FERNÁNDEZ**, con cédula 8-701-1050, el Negocio denominado **VERTIGO PUB BAR** con registro comercial Tipo B #4731 y ubicado en Plaza Cine Max, Vía al Puerto, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. L. 201-232405 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YUN FA YAU PAN**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. PE-9-688 el establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA PEKING** ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ojo de Agua, Plaza Mallorga, Local #2, Corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente, **RAÚL ZHIWEI LI CHEN** Cédula No. N-19-585 L. 201-232683 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KARINA YOU LUO**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-843-1626 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA LAS MAÑANITAS**, ubicado en Vía Tocumen, Jardín Las Mañanitas, Casa No. 25, Corregimiento de Las Mañanitas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007 Atentamente, **GAN YEE MO CHAN** Cédula No. PE-10-1626 L. 201-232684 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAM KAU PANG LEE**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-181 el establecimiento comercial denominado **AUTO RESPUESTO Y FERRETERÍA LATINO** ubicado en Vía España Cale 7MA. Casa No. 2, Corregimiento de Parque

Lefevre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007 Atentamente, **JULIO CHONG HOO** Cédula No. PE-9-649 L. 201-232685 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN ALEJANDRO MO SONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-815-452 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA SUSY**, ubicada en Vía Tocumen, Centro Comercial Las Mañanitas, #2, Local #8, Corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007 Atentamente, **GAN YEE MO CHAN** Cédula No. PE-10-1696 L. 201-232686 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LISBETH YAT CHEUNG**, mujer, mayor de edad

con cédula de Identidad Personal No. 8-824-2424 el establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA YAT**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Ave. Martín Luther King, Calle Guardia Nacional Lote A-14, Corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007 Atentamente, **CHON KEN YAT GEO** Cédula No. N-18-368 L. 201-232687 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TING CHONG CHAN CHONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-378 el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y FERRETERÍA ÉXITO** ubicado en Vía Panamericana, Sector No. 5, Casa S/N, Corregimiento de Las Margaritas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007 Atentamente, **JUNHUI WU YI** Cédula No. N-19-68 L. 201-232688 Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 108 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **REINA**

CORTEZ DE BARBA, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Barriada Nicolás Solano, Tel. 253-4422, con cédula de Identidad Personal No. 9-83-2410. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adju-

dique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE LAS AMALINAS** de la Barriada **EL ESPINO**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde **SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN** distinguido con el número—y

cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. SUR: CALLE LAS AMALINAS CON: 20.00 mts. ESTE: CALLE BOLIVIA CON: 30.00 mts. OESTE: RESTO DE LA

FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija

el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de mayo de dos mil siete

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-231873

EDICTO No. 05

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:

Que la señora **DOMINGA QUINTERO DE GAITÁN**, con cédula 6-57-218, con residencia en el Distrito de Ocú-Cabecera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (320.44 Mts.2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELADIO MARÍN MONTILLA

SUR: EMILIA MORENO

ESTE: GUILLERMINA SANDOVAL Y MOP

OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga

valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 17 de abril de 2007

MARELYS L. ARJONA C.
SECRETARIA DEL CONSEJO

ERNESTO M. FLORES M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

HOY EL PRESENTE HOY 17 DE ABRIL DE 2007.

LO DESFIJO HOY 8 DE MAYO DE 2007

L. 201-232838

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5

EDICTO No. 330-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **ALFREDO RÍOS VARGAS** vecino del Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-122-1340, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0938, según plano aprobado No. 403-02-20369, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 HAS + 5609.40 Mts., ubicada en CABUYA, Corregimiento de BAGALÁ, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: NICASIO SERRACÍN

SUR: CAMINO

ESTE: ANGEL O PÉREZ G., RIGOBERTO QUINTERO

OESTE: NICASIO SERRACÍN, OMAR QUINTERO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de BAGALÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-232509

EDICTO No. 48 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MERJORIS ESTER CASTILLO DE MUNRO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Santos Jorge, Casa No. 3177, teléfono No. 244-0198, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-102-292. En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 44 SUR de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número-

---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "B" 1ra. OESTE CON: 35.39 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 34.16 mts.

ESTE: VÉRTICE Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, PROP. DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 42.537 mts. OESTE: CALLE 44 SUR CON: 15.99 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.38 Mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de mayo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-232625

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5

EDICTO No. 134-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ROGER EDGARDO DOMÍNGUEZ DE BATISTA**, vecinos (as) de BARRIO BALBOA, corregimiento BARRIO BALBOA del Distrito de CHORRERA, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-88-785 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-091-2003, según plano aprobado No. 807-09-18692 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 4 HAS. + 2089.58 M2., ubicado en la localidad de LAS YAYAS, Corregimiento de HERRERA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.00 MTS. A CARRETERA DE LAS YAYAS Y A OTROS LOTES.

SUR: CARRETERA DE 15.00 MTS. A LAS YAYAS Y A CHORRERA.

ESTE: CAMINO DE 12.00 MTS A CARRETERA DE LAS YAYAS Y A OTROS LOTES.

OESTE: LUIS CARLOS AROSEMENA RAMOS Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de HERRERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de BAGALÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-232509

EDICTO No. 48 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MERJORIS ESTER CASTILLO DE MUNRO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Santos Jorge, Casa No. 3177, teléfono No. 244-0198, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-102-292. En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 44 SUR de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número-

---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "B" 1ra. OESTE CON: 35.39 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 34.16 mts.

ESTE: VÉRTICE Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, PROP. DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 42.537 mts. OESTE: CALLE 44 SUR CON: 15.99 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.38 Mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de mayo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-232625

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 134-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ROGER EDGARDO DOMÍNGUEZ DE BATISTA**, vecinos (as) de BARRIO BALBOA, corregimiento BARRIO BALBOA del Distrito de CHORRERA, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-88-785 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-091-2003, según plano aprobado No. 807-09-18692 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 4 HAS. + 2089.58 M2., ubicado en la localidad de LAS YAYAS, Corregimiento de HERRERA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.00 MTS. A CARRETERA DE LAS YAYAS Y A OTROS LOTES.

SUR: CARRETERA DE 15.00 MTS. A LAS YAYAS Y A CHORRERA.

ESTE: CAMINO DE 12.00 MTS A CARRETERA DE LAS YAYAS Y A OTROS LOTES.

OESTE: LUIS CARLOS AROSEMENA RAMOS Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de HERRERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de BAGALÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-232509

EDICTO No. 48 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MERJORIS ESTER CASTILLO DE MUNRO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Santos Jorge, Casa No. 3177, teléfono No. 244-0198, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-102-292. En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 44 SUR de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número-

---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "B" 1ra. OESTE CON: 35.39 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 34.16 mts.

ESTE: VÉRTICE Y FINCA 60210, TOMO 1390, FOLIO 288, PROP. DE: MERJORIS DE MUNRO, CON: 42.537 mts. OESTE: CALLE 44 SUR CON: 15.99 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.38 Mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de mayo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de junio de 2007

ANIBAL TORRES
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-232873

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 300-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **LUIS ANTONIO CABALLERO ARAÚZ**, vecino del Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-712-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0123-06., según plano aprobado No. 407-06-20226, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2,546.05 M2., ubicada en EL BANCO, Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SANTIAGO PALMA PITTÍ, QUEBRADA SIN NOMBRE, SEGUNDO BRAZO DEL RÍO DAVID
SUR: CAMINO
ESTE: CAMINO
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L. 201-229735

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1

EDICTO No. 299-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **RICARDO HARMODIO ARAÚZ P. (USUAL) - HARMODIO ARAÚZ PALMA (LEGAL)** vecino del Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-122-1461, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0361, según plano aprobado No. 407-06-20810, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 1328.65 mts., ubicada en EL BANCO, Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: JUSTINO MORENO ACOSTA
SUR: DIÓGENES ARAÚZ
ESTE: HARMODIO ARAÚZ PALMA
OESTE: CALLE PÚBLICA AL CERRO EL BANCO Y A POTRERILLOS ARRIBA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
Licda. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L. 201-229732

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 198-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO; HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSELA BRILLIANA GONZÁLEZ PIMENTEL Y OTRO**. Vecino de BARRIADA BARBARENA, corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 8-744-182 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-545, plano aprobado 909-01-13155, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías con una superficie de 0 Has + 0708.39 M2., ubicadas en ALTO DE PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15 METROS DE ANCHO

QUE CONDUCE A SANTA FE.

SUR: FAUSTO GUTIÉRREZ ROSAS
ESTE: MIGUEL ABREGO RODRÍGUEZ
OESTE: FAUSTO GUTIÉRREZ ROSAS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 22 de mayo 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-230428

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ

EDICTO No. 0024-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que DALIS ARGELIS RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, vecino de EL VALLE, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-83-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1129-00 según plano aprobado

202-05-10263 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 1354.37 mts. El globo A que forma parte de la finca 1770 inscrita en el Rollo 23485, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de LA INDIA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:
SUPERFICIE: 0 HAS + 1138.22 M2
NORTE: TEODORO RODRÍGUEZ
SUR: SERVIDUMBRE A EL VALLE

ESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
OESTE: TEODORO RODRÍGUEZ Y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ

GLOBO B:
SUPERFICIE: 0 HAS + 216.15 M2

NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
SUR: JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ

ESTE: PRUDENCIO PÉREZ
OESTE: SERVIDUMBRE DE EL VALLE A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL VALLE y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE ABRIL DE 2007
JOSÉ E. GUARDIA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-207794